

3.—El Centro de Salud estará abierto al público, como mínimo desde las 8,00 a las 15,00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos, independientemente de la actividad de Atención Continuada.

4.—Se garantizará la presencia de algún miembro del equipo de atención primaria en el Centro de Salud, en las horas en que éste se encuentre abierto al público.

5.—El horario de los Centros de Atención Primaria se expresará en el Reglamento de Régimen Interno, con indicación del horario de cada miembro del equipo y sus funciones.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

Mérida, a 22 de diciembre de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 150/1998, de 22 de diciembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la cancelación de deudas acumuladas de colonos.

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, determina las condiciones de acceso a la propiedad de los colonos establecidos mediante concesión administrativa en las zonas de transformación.

Como consecuencia de estas condiciones, los colonos deben efectuar determinados pagos anuales a la Administración para acceder a la propiedad de la tierra y vivienda concedidas, así como restituir parte de las inversiones efectuadas por ésta en dependencias y mejoras permanentes.

Las competencias sobre la gestión de las concesiones administrativas en zonas regables fueron transferidas a la Junta de Extremadura, a través del Real Decreto 1080/1985, de 5 de junio (B.O.E. n.º 160 de 5 de julio de 1985).

Alrededor del 35% de los colonos asentados en Extremadura tienen deudas pendientes impagadas con la Administración, muchas de ellas de un valor considerable por acumulación de cuotas anua-

les, debidas a diferentes causas de índole personal, familiar y profesional, que originan una situación poco apropiada para emprender acciones de mejoras en sus explotaciones, que se consideran de gran interés para la modernización de las zonas regables de la Región y que la Junta de Extremadura tiene previsto incentivar próximamente.

Es conveniente, pues, facilitar el pago de estas importantes deudas acumuladas para propiciar la mejora y modernización de los regadíos extremeños y el desarrollo de los programas específicos que la Junta de Extremadura pondrá en marcha en relación con ello.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de diciembre de 1998,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1.º - Finalidad

El presente Decreto establece un régimen de ayudas para facilitar la devolución a la Administración de las deudas acumuladas por parte de los colonos establecidos en zonas de transformación agraria de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Podrán acceder a estas ayudas los colonos establecidos en Extremadura por concesión administrativa al amparo de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario que tengan una deuda acumulada con la Administración Autonómica superior a 100.000 pesetas.

Esta deuda debe estar causada por el pago de las cuotas correspondientes al acceso a la propiedad de la tierra y vivienda, objeto de la concesión administrativa, y/o por la devolución establecidas de inversiones realizadas por la Administración en dependencias o mejoras permanentes en la explotación agraria concedida.

ARTICULO 3.º - Naturaleza y cuantía de las ayudas

La ayuda consistirá en una subvención equivalente al total del interés acumulado (máximo cinco puntos), del préstamo a cinco años que el colono establezca con cualquiera de las entidades bancarias adheridas mediante Convenio al presente Decreto, para hacer frente a la totalidad de la deuda acumulada con la Administración Autonómica.

En todo caso, correrá a cargo del prestatario la amortización del préstamo, los gastos de formalización del mismo y la diferencia de

intereses sobre los cinco puntos que abona la Junta de Extremadura.

ARTICULO 4.º - Pago de las ayudas

La subvención concedida de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior, será abonada en un sólo plazo, previa certificación documental del establecimiento del crédito con la entidad bancaria y del pago de la totalidad de la deuda acumulada con la Junta de Extremadura.

ARTICULO 5.º - Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes para la concesión de las ayudas contempladas en este Decreto finalizará el 30 de septiembre de 1999.

ARTICULO 6.º - Documentación y lugar de presentación

La Consejería de Agricultura y Comercio determinará la documentación necesaria, lugar de presentación de la misma y el resto de las condiciones inherentes al procedimiento administrativo, mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una Orden elaborada al efecto.

ARTICULO 7.º - Disponibilidades presupuestarias

El montante total máximo de las ayudas será de sesenta millones de pesetas.

Si el total solicitado con el cálculo a que se hace referencia en el artículo tercero superase la cifra señalada anteriormente, se prorrateará a la baja la ayuda a conceder.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar, dentro de sus competencias, las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de diciembre de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 155/1998, de 22 de diciembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Mejora de saneamiento en Torremayor».

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Torremayor, viene sufriendo graves problemas en la red de saneamiento, debido al insuficiente diámetro con entrada en carga, produciendo malas condiciones de salubridad y olores, lo cual ocasiona riesgos higiénico-sanitarios, que se trata de solventar con la solución adoptada, con la construcción de varios colectores.

El proyecto fue aprobado en fecha 4 de septiembre de 1998.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 27 de octubre de 1998 (D.O.E. n.º 127 de 5 de noviembre), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de diciembre de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Mejora de Saneamiento en Torremayor», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 22 de diciembre de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA